

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, ONCE (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL. EXTRACONTRACTUAL.
Radicado:	2021 – 00012 - 00.
Demandante:	XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ. ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ. GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ.
Demandados:	THELMO JAIME CARO SAMANIEGO. BANCO DE OCCIDENTE. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ con la C.C. N° 60.382.459, en representación de su menor hija ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con la T.I. N° 1.151.203.877; y GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificada con la C.C. N° 1.116.807.764, en contra de THELMO JAIME CARO SAMANIEGO, identificado con la CC 1.148.957.013, BANCO DE OCCIDENTE, identificado con el NIT. 890.300.279-4, representado legalmente por CESAR PRADO VILLEGAS o quien haga sus veces; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificado con el NIT. 891.700.037-9, representado legalmente por ANTONIO HUERTAS MEJÍA o por quien haga sus veces; y OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA, identificado con el NIT. 900.151.443-1, representada legalmente por FREDY OSWALDO CÁCERES SALAZAR, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, para que se pronuncie en el término de veinte (20) días los fines pertinentes².

¹ Fl. 15 – 16 Cppl.
² art 206 del C.G.P.

QUINTO: TENER en cuenta las pruebas documentales aportadas al proceso a folios 20 al 298 del cuaderno uno; folio 1 al 60 cuaderno principal No. 2 del cuaderno principal, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: REQUERIR a la demandante para que en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria envíe la demanda y sus anexos al banco de occidente correo que expreso d.juridica@bancodeoccidente.com.co previo a realizarla conforme el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, debido a que lo envío fue a un correo del Banco de Bogotá.

SEPTIMO. NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, el cual allegara al proceso, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 137.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

641946a90f38b806317038a36ea337343ca7a10111e8101ea74d61ee88f8228a

Documento generado en 11/05/2021 06:47:41 PM

³ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Radicado: 2021 – 00012
Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: XIOMARA RODRÍGUEZ GÓMEZ Y OTROS
Demandado: THELMO JAIME CARO SAMANIEGO Y OTROS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>